

Proyecto de Reglamento.

Referencia: 3/2017.

Asunto: Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Procedimiento: Reglamento municipal.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 1. Creación y Carácter del Registro.

- 1. El Ayuntamiento de Villalpando ha creado el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que tiene carácter administrativo.
- 2. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- 3. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las normas de régimen local.

Artículo 2. Objeto del Registro.

- 1. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.
- 2. El Registro tiene los siguientes objetivos:
 - Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Villalpando de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
 - Permitir al Ayuntamiento conocer el número, características y representatividad de las asociaciones o entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades.
 - Analizar la situación del movimiento asociativo de la localidad, con objeto de poder planificar actuaciones de mejora.

Artículo 3. Asociaciones que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, entidades, fundaciones, colectivos y grupos estables, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que no tengan ánimo de lucro
- Que tengan su sede social o delegación en el municipio de Villalpando.
- Que entre los fines asociativos se encuentre la participación en la vida ciudadana del municipio, en sus ámbitos culturales, educativos, deportivos, vecinales, de acción social, y, en particular, las asociaciones vecinales, las asociaciones de padres y madres y las entidades de acción social, culturales, deportivas, de cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras



similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Villalpando.

Artículo 4. Solicitud de Inscripción en el Registro

- 1. La inscripción de la asociación se solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:
 - Copia del D.N.I del representante legal.
 - Copa del C.I.F. de la asociación.
 - Estatutos de la asociación.
 - Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
 - Domicilio social y datos de contacto.
 - Presupuesto del año en curso.
 - Programa de actividades del año en curso.
 - Certificación del número de socios en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.
- 2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 5. Vigencia de la inscripción y baja en el Registro.

- 1. Una vez inscritas y durante la vigencia de la inscripción las asociaciones están obligadas:
 - A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
 - A presentar, antes del 28 de febrero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades y un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre del año anterior.
- 2. El incumplimiento durante tres años consecutivos de estas obligaciones supondrá que la entidad inscrita se encuentra inactiva y el Ayuntamiento podrá proceder a su baja de oficio en el Registro. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará la situación de inactividad a la entidad interesada quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.
- 3. La disolución de la asociación por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos estatutos producirá la baja de la misma.
- 4. La voluntaria determinación de la asociación producirá igualmente la baja en el Registro.

Artículo 6. Derechos de las asociaciones Inscritas.

- 1. Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:
 - Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación.
 - Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando



afecten a cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación.

- Recibir las publicaciones, programas o anuncios que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la asociación, atendido su objeto social.
- Usar los medios públicos municipales, especialmente las instalaciones y locales, en los términos establecidos en los artículos siguientes.
- 2. El Ayuntamiento de Villalpando promoverá la colaboración y cooperación entre las distintas asociaciones del Municipio y el propio Ayuntamiento, pudiendo consultarlas o recabar su colaboración y ayuda en la organización y celebración de actividades y/o eventos culturales, benéficos, sociales, deportivos o festivos que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 7. Uso de instalaciones municipales.

- 1. Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de las instalaciones de titularidad municipal para sus reuniones o para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas.
- 2. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.
- 3. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de las instalaciones municipales es el del mayor aprovechamiento por parte de las asociaciones.

Artículo 8. Uso de locales municipales.

- 1. El Ayuntamiento podrá conceder a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales el uso de locales, como sede de las mismas, para el ejercicio y desarrollo de sus actividades o fines sociales, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más asociaciones.
- 2. Las asociaciones inscritas tendrán preferencia en la cesión de locales municipales sobre otras entidades o agrupaciones no inscritas.
- 3. El reparto de locales disponibles entre las asociaciones inscritas se llevara a cabo teniendo en cuenta el número de socios, la repercusión y el interés o la utilidad pública de las actividades que desarrollen y los recursos propios de las asociaciones solicitantes.

Artículo 9. Ayudas Económicas a las asociaciones.

- 1. En la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, anualmente el Ayuntamiento podrá dotar una partida presupuestaria para subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.
- 2. Dichas subvenciones se instrumentarán a través de la correspondiente convocatoria anual, en régimen de concurrencia competitiva, y, en los supuestos que lo permita la normativa vigente, a través de subvenciones nominativas recogidas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- 3. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones será condición necesaria para optar a subvenciones, ayudas públicas, aportaciones económicas u otro tipo de dotaciones en infraestructuras o recursos materiales que puedan ser convocadas y otorgadas por el Ayuntamiento.



Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.

Para hacer constar que el presente proyecto de Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando, por unanimidad de sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta legal de sus miembros, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2017.

En Villalpando, a 12 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO

Fdo.: Luis Miguel Berzosa Sáez